

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde el día de su publicación oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan en el Boletín, pero las de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el precio del Boletín.

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina María Cristina (Q. D. G.) con esta Corte sin novedad en su importante salud.  
Igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sra. Princesa de Asturias y Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 12 de Abril.)

**REAL DECRETO.**

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia, de los que resulta:

Que hallándose D. Juan Iraola en posesión de varios manantiales situados en el Valle del «Arca del agua», término municipal del Pedroso, y con los que regaba una finca de su propiedad mediante las correspondientes cañerías que al efecto había construido á sus expensas, el Ayuntamiento del Pedroso acordó en Agosto de 1875 que se destruyese las cañerías y obras construidas para el aprovechamiento de dichos manantiales, que debían ser disfrutadas por los vecinos del pueblo: que antes de que este acuerdo hubiese llegado á ejecutarse, el Gobernador de la provincia, en virtud de un Real Decreto de D. Juan Iraola y previo informe que después de un reconocimiento del terreno emitió el Ingeniero de la provincia, acordó en 9 de Noviembre de 1875 dejar sin efecto la resolución del Ayuntamiento, y mandó que se respetasen los derechos que correspondían á D. Juan Iraola:

Que contra este acuerdo del Gobernador reclamó el Ayuntamiento, alegando que ni había sido citado al practicar el reconocimiento del Ingeniero ni se le había oído en forma antes de resolverse sobre la instancia de don Juan Iraola; pero el Gobernador desestimó la reclamación del Ayuntamiento en 17 de Diciembre del mismo año de 1875:

del Pedroso, asociado de triple número de contribuyentes, teniendo en cuenta las quejas producidas por varios vecinos con motivo de la escasez de agua potable que se advirtió en la única fuente pública del pueblo denominada Pilar de Cartuja, y atendiendo á que dicha escasez procedía de las nuevas obras que D. Juan Iraola estaba ejecutando para recoger las aguas que fluían de varios manantiales de que se surtía el Pilar de Cartuja, distrayéndolos de su curso ordinario y conduciéndolos á una huerta contigua y de la propiedad de Iraola en perjuicio de los derechos del Municipio, según los antecedentes que obraban en el mismo, acordó en 17 de Abril de 1878 que se intimase al referido interesado para que destruyera el muro levantado en el arroyo del Valle del «Arca de agua» y todos los impedimentos que había puesto para que los manantiales vinieran al punto donde arrancaban las cañerías para el Pilar del pueblo: que en el caso de no cumplir Iraola lo que se le mandaba, lo hiciera una comisión del Municipio á costa de aquel; y por último, que con dictámen previo de Letrados se pidiese á la superioridad la competente autorización para ventilar en juicio ordinario la propiedad de las aguas que Iraola pretende aprovechar como suyas, no obstante corresponder al pueblo del Pedroso:

Que no habiendo cumplido Iraola el acuerdo del Ayuntamiento, este lo llevó á efecto rompiendo las cañerías y privando de las aguas al particular, hecho que dió motivo á que este acudiera al Gobernador de la provincia al mismo tiempo que á la Audiencia del distrito, al primero quejándose del abuso que en su sentir había cometido el Ayuntamiento quebrantando la resolución adoptada por el mismo Gobernador en 9 de Noviembre de 1875, por la cual mandó respetar los derechos del recurrente, y á la Audiencia denunciando como delito comprendido en el artículo 228 del Código penal la medida ejecutada por orden de la Municipalidad:

Que el Gobernador con fecha 3 de Agosto del corriente año, manteniendo sus resoluciones anteriores, amparó á Iraola en la posesión de las aguas, y ordenó al Ayuntamiento la reposición de la cañería; pero de esta resolución se alzó la Municipalidad para ante el Ministerio respectivo:

Que en cuanto á la denuncia enta-

blada ante la Sala de lo criminal de la Audiencia, se siguió el oportuno procedimiento instruyendo el Juez de primera instancia de Cazalla las diligencias sumarias por delegación de la Sala; y cuando las diligencias estaban ya en poder de la misma, compareció el Ayuntamiento interponiendo declinatoria de jurisdicción, fundándose en que mientras se halla pendiente de la resolución del Gobierno el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra la resolución última del Gobernador, era impropio perseguir á dicha corporación municipal, como responsable de actos que había ejecutado dentro de sus facultades, y cuya legitimidad dependía de la apreciación ó declaración que el Gobierno hiciese acerca de aquel acto, pues de otro modo podría sobrevenir el conflicto consiguiente al curso de dos procedimientos simultáneos sobre un mismo negocio, y seguido por la jurisdicción ordinaria y por la autoridad administrativa:

Que antes de que recayese providencia sobre la declinatoria propuesta, el Gobernador de la provincia, á instancia del mismo Ayuntamiento de Pedroso, requirió de inhibición á la Sala fundándose en que, con arreglo al artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, existe en el presente caso una cuestión previa que, mientras no sea definitivamente resuelta por la Administración, impide proceder criminalmente contra el Ayuntamiento por una determinación para la cual se suponía autorizado:

Que la Sala sustanció el incidente de competencia; y de conformidad con el dictámen del Fiscal, declaró tenerla para proseguir conociendo del asunto, teniendo en consideración que los hechos en que se funda la denuncia, caso de ser ciertos, constituirían un delito de los comprendidos en la sección 2.ª, cap. 2.º, tit. 2.º y libro 2.º del Código penal, y cuyo conocimiento incumbe exclusivamente á la Audiencia; que la calificación y declaración de responsabilidad por los hechos denunciados es independiente de la cuestión que la Administración haya de resolver respecto á la propiedad y disfrute de las aguas de que se trata, puesto que, aunque aquella resolviera que el Ayuntamiento tenía derecho á disponer de ellas y administrarlas en nombre del pueblo, esa resolución no destruiría ni borraría el delito perpetrado, objeto único del procedimiento judicial;

y por último, que no puede estimarse cuestión previa la declaración que la Administración haga sobre si el Ayuntamiento del Pedroso se excedió ó no de sus facultades, porque esta declaración lleva en si la de la existencia del delito que se persigue, que solo puede ser objeto del fallo judicial; y citaba la Sala en apoyo de su razonamiento el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el 286 de la ley orgánica del Poder judicial y una decisión de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, en vista del exhorto en que la Sala le comunicaba el auto por el cual se declaraba competente, pasó nuevo oficio á la misma Sala insistiendo en sus anteriores razonamientos, y ampliándolos con la cita del artículo 275 de la ley de aguas y el 178 de la ley municipal, y acompañando también copia del dictámen emitido por la Comisión provincial, que opinaba en favor de la competencia administrativa:

Que elevadas las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, recayó en 15 de Marzo último Real decreto, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, declarando mal formada la competencia y no haber lugar á decidirla:

Que devueltas las actuaciones á las respectivas autoridades contendientes para que se subsanaran las faltas cometidas en el procedimiento, sustanció de nuevo el conflicto, que ha sido elevado á la superioridad para su decisión.

Visto el art. 54, núm. 1.º, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual no podrán los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley debe decidirse alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 254, núm. 1.º, de la ley de aguas, reformada en 13 de Junio de 1879, que respecto á las públicas solo encomienda á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones sobre el dominio de las mismas:

Visto el art. 72 de la ley municipal vigente, que en sus números 1.º y apartado 3.º atribuye al Ayuntamiento



competencia para cuidar del surtido de aguas para el servicio del vecindario, y en su núm. 3.º la Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 178 de la misma ley, que al declarar á los Gobernadores, Alcaldes y Vocales de los Ayuntamientos responsables personalmente de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecucion de los acuerdos de las corporaciones municipales, expresa que esta responsabilidad será siempre declarada por la autoridad ó Tribunal que en último grado haya resuelto el expediente, y se hará efectiva por los Tribunales ordinarios en la forma que las leyes determinen:

Considerando:

1.º Que el hecho que dió motivo al proceso incoado contra el Ayuntamiento del Pedroso consiste en haber llevado á efecto el acuerdo que la misma corporacion adoptó en 17 de Abril de 1878, disponiendo la destruccion de las nuevas obras practicadas por D. Juan Iraola en el arroyo del Valle del «Arca del agua» con menoscabo de los manantiales que de antiguo venian surtiendo á la fuente pública denominada de Cartuja;

2.º Que si bien D. Juan Iraola habia sido amparado por resoluciones anteriores del Gobernador de la provincia en sus derechos sobre ciertos manantiales del Valle del «Arca del agua», resulta que por haber escaseado posteriormente las aguas que abastecen la única fuente del pueblo á consecuencia de las nuevas obras ejecutadas por Iraola recayó el acuerdo municipal de 17 de Abril de 1878, referente á hechos y fundamentos diversos de los que motivaron los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en 1875 y revocados por el Gobernador en aquel mismo año:

3.º Que aunque el Gobernador, á instancia de D. Juan Iraola, revocara en 3 de Agosto de 1878 el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 17 de Abril del mismo año, esta circunstancia no puede ser legalmente invocada para deducir que la corporacion local se extralimitó de sus atribuciones al ejecutar un acuerdo, no solo porque con arreglo á la ley municipal era inmediatamente ejecutivo, sino porque cuando lo llevó á efecto aun no habia recaído la providencia revocatoria del Gobernador, de lo cual resulta tambien haberse alzado el Ayuntamiento para ante el Ministerio respectivo:

4.º Que pendiente hoy de la resolucion superior el mencionado recurso de alzada, y no pudiendo menos de influir directamente dicha resolucion en la calificacion del proceder de los Concejales del Pedroso, puesto que su culpabilidad ó inculpabilidad depende de la declaracion que recaiga sobre la condicion jurídica de las aguas cuya posesion se disputa, es indudable que existe en el presente caso una cuestion previa, que mientras no sea resuelta por la Administracion impide el curso del procedimiento judicial incoado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 9 de Abril.)

## GOBIERNO

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO.

La Comision general española para la Exposicion de París de 1878 ha remitido á este Gobierno de mi cargo las medallas de plata y bronce concedidas á los expositores de esta provincia, cuyos nombres, domicilios y clase de premios se expresan á continuacion.

| Premios.                                | Nombres.   | Pueblos.                     |
|---|--|------------------------------|
| Medalla de plata y diploma.<br>Id. id.  | D. José Soto y José.<br>Felicio Garcia.  | Reinos.                      |
| Medalla de bronce y diploma.<br>Id. id. | Sres. Celis y Cortines.<br>D. Mariano Sainz Sautuola.<br>Aguas de Puente-Viesgo. | Santander.<br>Puente-Viesgo. |

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á fin de que los interesados se presenten á recoger sus premios en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil, previo el oportuno recibo.

Santander 12 de Abril de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

##### FORMACION DE MATRÍCULAS.

##### Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«En virtud de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, los trabajos necesarios para la formacion de las matrículas de la contribucion Industrial y de comercio, comienzan con tres meses de anticipacion al dia en que debe dar principio el ejercicio, y estando ya corriendo dicho período para las de 1880-81, la Direccion tiene que hacer á V. S. las observaciones convenientes para que tan importante servicio se cumpla con exactitud y acierto.

Despues de lo prevenido en las circulares de los años anteriores respecto de este asunto, poco habrá que añadir en esta para que todas las operaciones se practiquen con exerpulosa preci-

sion dentro de los plazos reglamentarios. Sin embargo, como quiera que en este ramo ocurren frecuentes alteraciones en la forma de imposicion que cambian la estructura de las industrias, necesario es hacer aquí las advertencias oportunas, á fin de que las matrículas que se van á formar resulten perfectamente ajustadas á los principios legales que actualmente rigen.

Dos leyes han venido en los últimos dias de Marzo á producir notable alteracion en este ramo. La primera relativa á las industrias de venta de sal comun ó purificada y de aceite mineral y gas-mille, que satisficarian con separacion de toda otra cuota, las señaladas por dicho concepto, dispone que solo satisfagan en adelante las que les correspondan, conforme á lo que se determina en el Reglamento y tarifas vigentes de la contribucion industrial; y la segunda dice que esta contribucion se administrará directamente por la Hacienda en todas las poblaciones de la Monarquía, caducando, por lo tanto, con el año económico de 1879-80 los encabezamientos voluntarios que para el percibo de la misma tenga celebrados la Hacienda con los Ayuntamientos, por consecuencia de lo preceptuado en las leyes de presupuestos de 11 de Julio de 1877 y de 21 de Julio de 1878.

Con estas dos disposiciones y con lo prevenido en el art. 5.º de la referida ley de 21 de Julio de 1878 sobre que continúen rigiendo para los recargos que vienen gravando á esta contribucion, las reglas establecidas por las anteriores leyes de presupuestos, en cuanto no sean modificadas por otras posteriores, cuya disposicion no ha sufrido alteracion alguna en la que para 1880-81 pende de discusion en las Cortes, se halla V. S., los Administradores de partido administrativo y los Alcaldes en los demás pueblos, sin obstáculo ni detencion para emprender con empeño los trabajos de las matrículas y continuarlos hasta dar completamente terminados estos documentos.

No necesitará esta Direccion general repetir á V. S. lo que con tanto interés le tiene dicho respecto de que las matrículas se formen bajo una base sólida que produzca la realizacion íntegra de sus valores, sin ese cúmulo de cifras negativas, que vienen á alterar sensiblemente los cálculos de recaudacion y á complicar la marcha franca y desembarazada á que debe aspirar la Administracion pública.

Algo se adelantó en este particular al formarse las matrículas del actual año económico; pero no tanto que haya desaparecido por completo el pernicioso sistema de comprender nombres de industriales que resultan imaginarios, porque desaparecieron anteriormente en virtud de bajas justificadas ó de expedientes de fallidos.

Lo que importa es que V. S., penetrado de la necesidad de purificar las matrículas, dicte las órdenes más terminantes para que la de esa capital y las de los pueblos, se formen exentas de tales errores, si bien comprendiendo en ellas á todos los individuos que, no figurando antes, ejerzan cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficina, ó bien que estando comprendidos en dichas matrículas, su clasificacion sea inferior á la que les corresponda. En uno y en otro caso, deben incluirse los industriales en las clases que les pertenezcan, dándoles conocimiento previo por medio del acta respectiva ó bien formando el expediente á que hubiere lugar.

Y sin detallar todos los puntos sobre que V. S. debe fijar preferentemente su atencion, bastará indicarle que hay muchos industriales, entre ellos los arrendatarios de servicios públicos, provinciales y municipales, in-

cluso los de consumos, que escapan á la accion del fisco y deben ser comprendidos en las matrículas con el tanto que corresponda á la cuantía de los contratos.

Despues de estas breves indicaciones y de recordar á V. S. las disposiciones contenidas en las circulares de años anteriores, la Direccion se cometa á dictar las prevenciones que estima oportunas respecto de los deberes que corresponden á esa Administracion, á los Alcaldes y á los gremios, síndicos y clasificadores.

#### DEBERES DE LOS ALCALDES.

1.º Entregar, despues de nombrados los síndicos y clasificadores en forma que disponen los artículos 92, 93, 94 y 95 del reglamento, las listas gremiales á los clasificadores; recibir el reparto que hayan hecho y aprobado los gremios y mandar al Secretario del Ayuntamiento que forme la matrícula inmediatamente.

2.º Cuidar bajo su responsabilidad que no figuren en este documento nombres de individuos imaginarios ó que cesaron; haciendo en cambio que se inscriban, previa declaracion de los interesados ó acta de comprobacion ó expediente en forma, las personas que ejerzan cualquiera industria, profesion, arte ú oficina, y pasan sin comprenderlos en las clases respectivas por ignorancia ó por otras causas.

3.º Reclamar de la Delegacion del Banco de España los recibos talonarios que sean necesarios para la matrícula, cuando viera que se demora la remesa ó entrega.

4.º Remitir la matrícula á la Administracion, acompañada de la copia y de los recibos, extendidos los talones con su factura, debiendo estar aquella redactada conforme al expresado modelo y exenta de errores, procurando desempeñar este servicio dentro del plazo que le fije esa oficina para evitar la responsabilidad que pue la caberle por la morosidad.

5.º No dar lugar á la aplicacion de las responsabilidades que exige el reglamento en los artículos 80 y 81 ya expresados, dejando de formar ó de remitir la matrícula.

6.º Devolver este documento á la Administracion antes de los ocho dias, si fuese remitido para rectificar, satisfichos debidamente los reparos que haya ofrecido.

#### DEBERES DE LOS GREMIOS Y DE LOS SÍNDICOS Y CLASIFICADORES.

1.º Reunirse los individuos que compongan el gremio el dia que les señale el Jefe económico, el Administrador de partido ó el Alcalde, y proceder al nombramiento del síndico ó síndicos y de los clasificadores que les corresponda, segun el art. 94 del reglamento, procurando que recaiga en personas de reconocida rectitud entre las distintas categorías en que se divide el gremio.

2.º Recibir los clasificadores, de la Administracion ó de la Alcaldía, las listas de los individuos que compongan los gremios y los demás datos y noticias que obren en las mismas referencias á los agramiados, y proceder con la intervencion de los síndicos y con la mayor rectitud é imparcialidad á la distribucion de cuotas entre todos los que compongan dichos gremios.

3.º Citar los síndicos á tales agramiados por los periódicos ó carteles para el dia que haya de discutirse el repartimiento y resolver el gremio las reclamaciones que, de palabra ó por escrito, presenten los interesados, abriendo amplia discusion sobre ellas, y consignando en las actas que se levanten los acuerdos que recaigan, á ce-



La prontitud con que se cumpla este servicio y los resultados que se obtengan, me darán la medida de los esfuerzos hechos por V. para secundar los de esta Administración á fin de aumentar los valores, y no dudo que se-

rán tan satisfactorios que, lejos de tener que recurrir á medidas reglamentarias de rigor que tan penoso me es aplicar, me propondré V. la ocasión de felicitarle por su buena gestión en el cumplimiento de este impor-

tantísimo deber que se le confía.  
Dios guarde á V. muchos años  
Santander 13 de Abril de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.  
Sr. Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de....

**AÑO ECONÓMICO DE 1880-81.**

**base de población.**

**habitantes establecidos, y le corresponde la...**

**consta de...**

**ciudad (ó pueblo) de...**

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

En cumplimiento de lo determinado en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y artículo 31 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el día 20 del corriente se verifique ante la misma la subasta para la amortización de renta perpetua interior y exterior, correspondiente al presente mes.  
En su consecuencia, todos los que quieran interesarse en dicha subasta deberán presentar en esta Adminis-

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma la Administración económica de la provincia (Administración de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta población sujetos á la Contribución Industrial como comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera división de la 5.ª, vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

| Número de orden. | APELLIDO Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES | Profesion, industria, arte u oficio por que se contribuye. | Número del concepto | Calle y número de su casa habitación. | Cuota para el Te-oro. | 15 por 100 de aumento. | 15 por 100 sobre la fabricación y la venta. | por 100 de arbitrios municipales. | TOTAL de cuota y recargos. | 6 por 100 de aumento sobre la cuota, y recargos para gastos de formación de matrículas, estadística del impuesto, premio de cobranza, etc. | TOTAL         | Cuarta parte correspondiente al trimestre. |
|------------------|---|--|---------------------|---------------------------------------|-----------------------|------------------------|---|-----------------------------------|----------------------------|--|---------------|--|
|                  |   |  |                     |                                       | Pesetas. Cts.         | Pesetas. Cts.          | Pesetas. Cts.                               | Pesetas. Cts.                     | Pesetas. Cts.              | Pesetas. Cts.  | Pesetas. Cts. | Pesetas. Cts.                              |
|                  | TARIFA 1.ª                              |  |                     |                                       |                       |                        |   |                                   |                            |  |               |  |
|                  | CLASE 1.ª                               |  |                     |                                       |                       |                        |   |                                   |                            |  |               |  |
|                  | CLASE 2.ª                               |  |                     |                                       |                       |                        |   |                                   |                            |  |               |  |
|                  | Total, . . . . .                        | etc.   |                     |                                       |                       |                        |   |                                   |                            |  |               |  |
|                  | TARIFA 2.ª                              |  |                     |                                       |                       |                        |   |                                   |                            |  |               |  |
|                  |   | etc.   |                     |                                       |                       |                        |   |                                   |                            |  |               |  |

NOTA. Las advertencias puestas en el formulario respectivo se tendrán presentes para la formación de esta Matrícula.

tracion económica los pliegos de proposiciones con arreglo al modelo adjunto, hasta el 16 del actual, así como los depósitos de garantía de sus proposiciones consistentes en el 1 por 100 del valor nominal de las mismas, advirtiéndose que los títulos de renta perpetua que ofrezcan en ellos han de contener el cupon corriente ó sea el vencido en 30 de Junio del año actual los del exterior y de 1.º de Julio siguiente los del interior.  
Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la mencionada subas-

ta se hallan insertas en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 9 del actual, á las cuales deberán ceñirse estrictamente los que en ella se interesen.  
Lo que por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.  
Santander 12 de Abril de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.  
Modelo de proposición que se cita.  
El que suscribe se compromete á en-



tregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas... céntimos nominales en títulos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

| Núm. de títulos. | Séries. | Numeracion. | Importe de cada serie. |      |
|------------------|---------|-------------|------------------------|------|
|                  |         |             | Pts.                   | Cts. |
|                  |         |             |                        |      |

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 del actual, la Junta de la Deuda ha acordado que el dia 20 del mismo se celebre una subasta para la adquisicion de títulos y residuos de renta perpétua interior con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio de 1876.

En su consecuencia, todos los que quieran interesarse en dicha subasta con arreglo á las condiciones y modelo que se insertan en el anuncio de la *Gaceta de Madrid* del 10 del actual, pueden presentar los depósitos y pliegos de proposiciones en esta Administracion económica en los dias 13 al 15 del presente mes.

Lo que por acuerdo de la Junta se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 12 de Abril de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

#### ORDENACION DE PAGOS DE MARINA DE SANTANDER.

##### Anuncio.

Debiendo remitirse desde el puerto del Ferrol al de Londres veinte cañones de 24 centímetros núm. 2, con peso aproximado cada uno de 3.704 kilogramos, se anuncia al público para que los navieros ó consignatarios de vapores mercantes en esta plaza presenten en esta Ordenacion de pagos en el término de 10 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las proposiciones que tengan por conveniente hacer para el transporte de dichos cañones, en las cuales expresarán la cantidad en que se comprometen á verificar el citado transporte.

Este ha de ser directo desde dicho puerto del Ferrol á Londres, bajo el concepto que á los diez dias de recibir el aviso el que resulte ser más ventajoso propositos, deberá presentar en el indicado puerto de Ferrol vapor capaz y suficiente para el transporte.

Santander 13 de Abril de 1880.—Román Arias.

#### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveer-

se en la forma que á continuación se expresa.

#### POR OPOSICION.

##### PROVINCIA DE PALENCIA.

###### De niños.

La elemental completa de Baltanas, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

###### De párvulos.

La id. de Cevico de la Torre, dotada con 1.100 id. id. id.

Se proveerán además por oposicion en el mes de Mayo próximo todas las Escuelas públicas de niños y de niñas que vacaren en esta provincia, hasta el dia de empezar los ejercicios, segun se previene en la disposicion primera de la Real orden de 1.º de Marzo de 1879 y sean por su sueldo y clase de la categoría de oposicion.

#### POR CONCURSO ORDINARIO.

##### PROVINCIA DE ALAYA.

###### De niños.

La elemental completa de El Villar, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

###### De ambos sexos.

La incompleta de Elosa, dotada con 31 fanegas de trigo y casa, pagada de reparto vecinal.

La id. de Viñaspre, dotada con 30 idem id. id.

La id. de Aliza, dotada con 25 idem id. id.

La id. de Luzuriaga, dotada con 20 idem id. id.

##### PROVINCIA DE BURGOS.

###### De niños.

La elemental completa de Valnercanes, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. de Estramiana y Salazar, dotadas con 593'75 id. id. id.

La incompleta de Bañuelos, dotada con 457'50 id. id. id.

La id. de Urbel del Castillo, dotada con 325 id. id. id.

La id. de San Pedro y Ahedo, dotada con 250 id. id. id.

Las incompletas de Quintanilla Riofresno, La Molina Ubierna, Aneonada y Montejo de Cebas, dotadas con 250 id. id. id.

##### PROVINCIA DE SANTANDER.

###### De niños.

La elemental completa de San Roque de Riomiera, dotada con 825 id. id. id.

Las id. de Prio y Veguilla en Soba (nueva creacion), dotadas con 625 id. id. id.

La incompleta de Somballe, dotada con 250 id. id. id.

###### De niñas.

La plaza de Auxiliar del barrio Oeste de la capital, dotada con 750 id. id. id.

La elementales completas de nueva creacion de Bareyo y Uciada, dotadas con 416 id. id. id.

La id. de Bustamante, Campó de Yuso, dotada con 250 id. id. id.

La id. de Solórzano, dotada con 275 id. id. id.

##### PROVINCIA DE VIZCAYA.

###### De niños.

La elemental completa de Lezama, dotada con 625 id. id. id.

###### Mixta.

La incompleta de Canala, barrio de Arteaga y Pedrenales, dotada con 250 idem id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la

Secretaría de la Junta de instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que correspondan la vacante.

Valladolid 10 de Abril de 1880.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

En el pueblo de Pié de Concha y en poder del guarda del campo se halla en custodia una yegua por haberla cogido causando daños en la mies, y de las señas siguientes: como de 5 á 6 años de edad, siete cuartas de alzada, pelo negro, calzada de los dos pies y mano izquierda, con un campano pequeño: el que se considere su dueño puede pasar á recogerla en el término de 60 dias, pues trascurridos los cuales se procederá á su venta.

Bárcena de Pié de Concha 9 de Abril de 1880.—Francisco Carrera.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

##### VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 800 caballos

##### VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navío,

Saldrá de Santander el 22 de Abril

PARA

##### SAN THOMAS,

##### LA HABANA Y VERACRUZ,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Caripano, Suere (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona) y la Guaira.

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston) y a linea de Marsella á Colon.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

##### VILLE DE PARIS

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander el 26 de Abril

##### PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe á Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curacao y Savanilla.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

En Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacifico y America Central.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

##### VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Abril

##### PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 660 caballos

##### SAINT SIMON

Capitan Durand Henri,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Abril

#### PARA BURDEOS (PALENA) Y EL HAVRE.

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Saint Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

#### LINEA DE MARSELLA, HABANA Y VERACRUZ

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 500 caballos.

##### VILLE DE MARSEILLE

Capitan Recoloux,

Saldrá de Marsella el 28 de Abril, de Barcelona el 29 y de Cádiz el 2 de Mayo

##### PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, Fort de France, Habana, New York, Lisboa, Gibraltar y Marsella.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA, A LA IDA, en Fort de France para las Antillas, las Guayanas, Venezuela, Colombia y los puertos del Pacifico.

En esta linea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

##### Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Precados, 1.º

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y LOPEZ, Agentes principales, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañia.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12-5

#### FONDA DE LUNA EN CÓBRECE.

La magnífica fonda y casa de baños calientes, situada al borde de la playa marítima de Luña, se alquila con todo su mueblaje.

Quien le conviniere, puede tratar con sus dueños, D. Francisco Salmones, en Cóbrecos, ó con D. Manuel Campuzano, en San Felices. 8-6

#### A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* solicita á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.  
Calle de Carbajal, núm. 4.